



Resolución de Superintendencia

N° 926 -2017-SUCAMEC

Lima, 25 SEP 2017

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 11 de agosto de 2017, por el señor William Mestanza Saravia en contra de la Resolución de Gerencia N° 2730-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 21 de julio de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 521-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 22 de setiembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TULO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 13 de marzo de 2017, el señor William Mestanza Saravia (en lo sucesivo, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la regularización de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola, marca Tanfoglio, serie AA15922, bajo la modalidad de defensa personal, así como la emisión de la respectiva tarjeta de propiedad;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 2730-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 21 de julio de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud presentada por el administrado, señalando que no ha cumplido con pasar la verificación de la totalidad de las armas registradas a su nombre. Asimismo, se ordenó que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación, realice el internamiento temporal en los almacenes de la SUCAMEC de las dos (02) armas de fuego que registra a su nombre, que corresponden a las series Nos. AA15101 y AA15922;

Que, el día 11 de agosto de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2730-2017-SUCAMEC-GAMAC, argumentando que el día 18 de febrero de 2010 fue víctima de robo de la pistola marca Tanfoglio con serie N° AA15101, asentando la denuncia correspondiente ante la delegación Policial de Chacarilla, distrito de Santiago de Surco (adjunta copia de la denuncia policial del año 2010), siendo éste el motivo por el cual la aludida arma no ha podido pasar la verificación física;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos



VºBº
C Verástegui

Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, el Reglamento), el otorgamiento de las licencias está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante;

Que, el administrado tiene registrado a su nombre dos (02) armas de fuego, por lo que en atención a la norma citada, todas las armas deben pasar por la mencionada verificación física, siendo ésta una condición para el otorgamiento de las licencias respectivas;

Que, el artículo 42 del Reglamento refiere que *"la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento"*;

Que, en relación al argumento esgrimido por el administrado, la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) señala que si bien es cierto, el robo al que fue víctima el administrado conlleva la imposibilidad física de presentación del arma para su respectiva verificación; sin embargo, la Constancia de Registro de Licencia Posesión y Uso de Arma de Fuego SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de mayo de 2017 evidencia que el administrado registra dos (02) armas de fuego a su nombre, por lo que se advierte que no comunicó oportunamente a esta Superintendencia Nacional respecto al robo sufrido del arma de fuego con serie N° AA15101, conforme lo prescribe el artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 25054, aprobado con Decreto Supremo N° 007-98-IN (normatividad vigente desde el 05 de octubre de 1998 hasta el 05 de julio de 2016), la cual refiere que la persona que sufra la pérdida o robo de un arma, de la licencia, así como de sus municiones, deberá presentar la denuncia respectiva ante la dependencia policial más cercana, debiendo comunicar los hechos ocurridos con sus armas de fuego a la DICSCAMEC (actual SUCAMEC) en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad;



Que, asimismo, precisa que la normativa vigente también contempla la obligación de comunicar el robo o pérdida de las armas de fuego; encontrándose dicha obligación regulada en el artículo 70 de la Ley N° 30299;

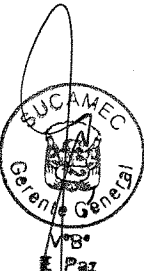
Que, además, la OGAJ señala que corresponde al administrado regularizar, previamente, la comunicación de la pérdida del arma con serie N° AA15101, siguiendo el procedimiento establecido para tales efectos; luego de ello, y tras la evaluación del cumplimiento de los requisitos presentados por el administrado, la GAMAC otorgará la licencia de uso de arma de fuego y la respectiva tarjeta de propiedad respecto del arma con serie N° AA15922, en caso de corresponder, debiendo levantar la orden de internamiento que recae sobre las armas registradas a nombre del administrado;

Que, señala, asimismo, que la GAMAC deberá realizar las acciones correspondientes a fin de actualizar el registro de licencias de posesión y uso de propiedad del administrado;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 521-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado en parte el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 2730-2017-SUCAMEC-GAMAC, en el extremo de la imposibilidad de presentación de la pistola marca Tanfoglio con serie N° AA15101 para su verificación, debiendo el administrado regularizar la comunicación del robo de dicha arma; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas,


SUCAMEC
Gerente General
VPB°
E. Paz


VPB°
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar estimado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el señor William Mestanza Saravia, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2730-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de julio de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, en el extremo de la imposibilidad de presentar, para su verificación, la pistola marca Tanfoglio con serie N° AA15101; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que el señor William Mestanza Saravia cumpla con comunicar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos el robo del arma tipo pistola, marca Tanfoglio con serie N° AA15101.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, una vez que se encuentre actualizado el registro del robo en el sistema, evalúe la solicitud de regularización de licencia y emisión de tarjeta de propiedad respecto de la pistola, marca Tanfoglio, serie AA15922.

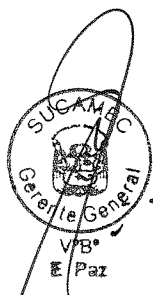
Artículo 4°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos levante la orden de internamiento que recae sobre las armas registradas a nombre del señor William Mestanza Saravia, por lo expuesto en los artículos precedentes.

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



C. Verástegui

